

INE/CG18/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA FÓRMULA DE SENADURÍA POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG1603/2021

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que, entre otros, establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Públicos Locales Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes; las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la

capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno.

- IV.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG174/2020, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF y del Reglamento de Comisiones (RC) del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V.** El 28 de octubre de 2020 el CG, mediante Acuerdo INE/CG520/2020, aprobó notificar mediante correo electrónico las actuaciones procesales en materia de fiscalización a las organizaciones de observación electoral.
- VI.** El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del mismo, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022. En dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la Comisión de Fiscalización quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VII.** El 19 de septiembre de 2021, el senador con licencia, Miguel Ángel Navarro Quintero, resultó electo como nuevo gobernador de Nayarit, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa.
- VIII.** El 6 de octubre de 2021, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías declaró la existencia de un escaño vacante por la ausencia, tanto del propietario como del suplente, de la segunda fórmula de mayoría relativa por el estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Senado, e instruyó para que se informara de la aprobación de dicho decreto al Instituto Nacional Electoral, convocando a elecciones el 5 de diciembre de 2021.

- IX. El 11 de octubre de 2021, el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG1593/2021, mediante el cual se aprobó el plan integral y calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como las disposiciones aplicables, entre otros, la convocatoria para participar en la observación electoral.
- X. El 20 de octubre de 2021, el CG aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG1603/2021, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña, campaña y de observación electoral de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, así como las reglas aplicables en materia de fiscalización.
- XI. El 5 de diciembre de 2021 se llevaron a cabo elecciones federales extraordinarias para elegir a la segunda fórmula de mayoría relativa por el estado de Nayarit.
- XII. El 19 de enero de 2022, en su Primera Sesión Ordinaria, la COF, aprobó por votación unánime de los presentes, el presente Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía “poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos

Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral se encuentra la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes y candidaturas independientes, atribución exclusiva del INE en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM.
4. Que los artículos 41, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas y en la propia ley de referencia.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las consultas populares y demás formas de

participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el CG.

8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. De igual forma, precisa que, en su desempeño deberá aplicar la perspectiva de género.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización (COF), la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y consejeros Electorales designados por el CG, y contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).
10. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que el artículo 192, numeral 2 de la ley en comento, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 de la LGIPE; la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por cualquier tipo de financiamiento.
13. Que el artículo 2, numeral 2, del RC del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confieren la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los

Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

- 14.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la LGIPE, las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al CG del INE.
- 15.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el CG del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
- 16.** Que el artículo 22, numeral 5 del RF, dispone que las organizaciones de observación electoral deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la Jornada Electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al INE.
- 17.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del RF, los gastos que realicen las organizaciones de observación electoral deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
- 18.** Que el artículo 236, numeral 1, inciso c) del RF, establece que las organizaciones de observación electoral presentarán en forma impresa y en medio magnético, sus informes dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

- 19.** Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG520/2020 las actuaciones relativas al procedimiento de revisión de informes en materia de fiscalización de las organizaciones de observación electoral se realizarán mediante correo electrónico.
- 20.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 268, numeral 1 del RF, las organizaciones de observación electoral presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.
- 21.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del RF, el informe que presenten las organizaciones de observación electoral deberá estar suscrito por su representante legal y se integrarán, entre otros, por toda la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- 22.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1 y 2 del RF, la UTF contará con veinte días para revisar los informes de organizaciones de observación electoral. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
- 23.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del RF, si durante la revisión de los informes, la UTF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a los sujetos obligados que hubieren incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
- 24.** Que en el Acuerdo INE/CG1603/2021, el CG aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, entre otros, el correspondiente a la observación electoral de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit conforme a los señalado en el calendario siguiente:

Plazos para la fiscalización de los informes								
Proceso	Día de la Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Observación Electoral	domingo, 5 de diciembre de 2021	viernes, 28 de enero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	lunes, 14 de marzo de 2022	martes, 29 de marzo de 2022	miércoles, 6 de abril de 2022	viernes, 8 de abril de 2022	viernes, 15 de abril de 2022

25. En aras de generar condiciones favorables que permitan a la autoridad realizar una fiscalización integral, así como de coadyuvar con el uso eficiente de los recursos públicos con los que se cuenta y en atención al principio de economía procesal, se estima adecuado que se armonicen las fechas de sesión con las que están programadas tanto para los trabajos de la Comisión de Fiscalización, como del CG, por lo que resulta justificable la modificación a los plazos de fiscalización de los informes de los ingresos y gastos de las organizaciones de los observadores electorales correspondientes.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG07/2022 aprobado en sesión extraordinaria del CG del INE, se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2022, entre otros, de los estados de Chiapas y Veracruz, con fechas de aprobación del Dictamen y resolución de la CF y del CG, los días 21 de abril y 28 de abril de 2022, respectivamente.

Considerando lo antes expuesto, se modifican los plazos de fiscalización de los informes de la observación electoral y se homologa la fecha para la aprobación por la CF y el CG del INE, quedando de la siguiente manera:

Plazos para la fiscalización de los informes								
Proceso	Día de la Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Observación Electoral	domingo, 5 de diciembre de 2021	viernes, 28 de enero de 2022	martes, 15 de marzo de 2022	miércoles, 30 de marzo de 2022	miércoles, 13 de abril de 2022	jueves, 21 de abril de 2022	lunes, 25 de abril de 2022	jueves, 28 de abril de 2022

26. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, resulta jurídicamente viable que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo Primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG, del Dictamen Consolidado y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral en el Proceso Electoral extraordinario para elegir una fórmula de senaduría en el estado de Nayarit, en los términos expuestos con antelación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 8, 24, numeral 2, 29, 30, 32, 35, 42, 44, 120, 190, 191, 192, 196, numeral 1, 199, 217, así como el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones Electorales; 22, 144, 236, 268, 288, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del CG del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la observación electoral de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1603/2021, mismos que se reflejan a continuación:

Plazos para la fiscalización de los informes								
Proceso	Día de la Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Observación Electoral	domingo, 5 de diciembre de 2021	viernes, 28 de enero de 2022	martes, 15 de marzo de 2022	miércoles, 30 de marzo de 2022	miércoles, 13 de abril de 2022	jueves, 21 de abril de 2022	lunes, 25 de abril de 2022	jueves, 28 de abril de 2022

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observación electoral.

TERCERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**